



LA PLATA, 4 de julio de 2007

VISTO el expediente 2590-4508/2006-0, la necesidad de suspender la medida establecida por Disposición N° 509/06 de la Dirección Provincial de Actividades Pesqueras para habilitar la apertura de temporada de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*), en el marco de las medidas de ordenamiento y manejo adaptativo para la pesca de esta especie, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Disposición 75/07 de la Dirección Provincial de Actividades Pesqueras se ha procedido a la habilitación de una campaña de prospección que amplíe el área relevada, en la que participaron un número de embarcaciones artesanales representativo, que operan desde los puertos o sitios donde habitualmente se desarrolla el desembarque del producto de la zafra de la especie corvina rubia.

Que dicha prospección permitió intensificar los muestreos de desembarque, y la toma de datos a través de observadores a bordo.

Que conforme a la información procesada y elaborada por el área técnica de esta Dirección Provincial de Actividades Pesqueras con fundamento en los estudios efectuados, en el marco del Proyecto "Muestreo de desembarque de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes y los resultados de la Disposición 75/07 de la Dirección Provincial de Actividades Pesqueras, se ha detectado una disminución en la proporción de ejemplares juveniles capturados en la zona fluvial;

Que los estudios efectuados en el área del Río de la Plata, estarían indicando que la proporción de ejemplares adultos encontrados en dicha zona, permitirían desarrollar una actividad sustentable;

Que asimismo esta repartición ha tomado en consideración además de los aspectos biológicos, aquellos socioeconómicos de las comunidades costeras, en el marco de la política de desarrollo regional que viene desarrollando la Subsecretaria de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta;

Que conforme lo precedentemente expuesto y el artículo 2º de la N° Ley 11477 resulta necesario continuar con las medidas de manejo sobre los recurso pesqueros y consecuentemente en el ordenamiento de la actividad;

Que obran antecedentes a este respecto tal como la Disposición N° 40/07, de la Dirección Provincial de Actividades Pesqueras;

Que todo ello permite concluir que se puede suspender la medida de restricción pesquera establecida por la Disposición N° 509/06 de la Dirección Provincial de Actividades Pesqueras, y establecer la apertura de temporada de zafra de la especie corvina rubia y sus acompañantes;

Que la medida a tomar tendrá carácter adaptativo, precautorio y transitorio, pudiendo ser modificada conforme la situación de los recursos pesqueros, los que continuaran siendo muestreados y evaluados por esta Dirección;

Que esta Dirección Provincial de Actividades Pesqueras resulta competente para el dictado de la presente Disposición en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PESQUERAS
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Dejar sin efecto la Disposición N° 509/06, por la cual se establece el cierre temporáneo de la pesquería de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*).

ARTÍCULO 2º. Establecer la apertura de la pesquería de Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata, para los recursos pesqueros cuya administración corresponde a esta Autoridad de Aplicación Provincial desde el límite exterior del Río de la Plata hasta Punta Gorda (Río interior de la Plata).



ARTÍCULO 3º. Establecer el carácter adaptativo, precautorio y transitorio de la medida, en el marco del manejo del los recurso pesquero y el ordenamiento de la actividad.

ARTICULO 4º. La medida podrá ser modificada conforme a la situación de los recursos pesqueros, los que continúan siendo monitoreados y evaluados por esta Dirección;

ARTICULO 5º. La medida establecida en los artículos precedentes entrará en vigencia a partir de la hora 24 del día de emisión del presente acto administrativo y hasta que esta Autoridad de Aplicación lo determine.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar a la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo y Comisión Administradora del Río de la Plata, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación, a la Prefectura Naval Argentina, dar a conocimiento general a través de su publicación en el Boletín Oficial, al SINBA. Cumplido, archivar.

DISPOSICION Nº 77